

# ESTATUTOS DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VIGO



# **ESTATUTOS DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VIGO**

## **CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º DENOMINACION**

1.1. Esta Sociedad se denomina REAL CLUB NÁUTICO DE VIGO.

### **Artículo 2º OBJETIVOS**

2.1 Los fines de esta Sociedad son, la practica y el fomento de toda clase de deportes que permitan sus instalaciones, dedicando una especial y prioritaria atención a los deportes náuticos, así como a la promoción de actividades de interés general y todas aquellas actividades encaminadas a fomentar la investigación y divulgación marina, la cultura en general, y la gallega en especial, sin perjuicio de aquellas otras actividades que, directamente, estén relacionadas o sirvan para un mejor desarrollo de sus fines. Todo ello sin ánimo de lucro y dedicando, como mínimo, el 70% de sus rentas netas a la realización de los mencionados objetivos.

2.2 Las actividades principales de esta Entidad tienen carácter federativo.

2.3 Quedan excluidas las actividades de carácter político o religioso, y las que contravengan las Leyes Vigentes.

**Artículo 3º**  
**ASOCIATIVA**

3.1 Esta Sociedad podrá afiliarse a cuantas Asociaciones y Federaciones estime oportuno. El acuerdo será tomado por la Junta Directiva y refrendado en la primera Asamblea General.

**Artículo 4º**  
**DURACION**

4.1 La duración de esta Sociedad será por tiempo ilimitado.

**Artículo 5º**  
**DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL**

5.1 El domicilio Social, a efectos legales, se establece en la Ciudad de Vigo, Avenidas, s/n

**Artículo 6º**  
**FINANCIACIÓN**

6.1 Son recursos ordinarios del Club:

6.1.1 Las cuotas periódicas de sus Socios aprobadas por la Asamblea General.

6.2 Son recursos extraordinarios del Club:

6.2.1 Las aportaciones económicas que por acuerdo de la Asamblea General, sean demandadas a los Socios.

6.2.2 Los provenientes de servicios o prestaciones ofrecidas por el Club a sus asociados o a terceros relacionados con él.

6.2.3 Las subvenciones, donaciones o legados que procedan de entidades y organismos públicos, privados o de personas físicas y jurídicas.

6.2.4 Las operaciones de crédito, préstamo o financiación, con sin garantía hipotecaria; emisión de obligaciones y compraventa de bienes inmuebles, realizados de acuerdo con la Legislación Vigente y las condiciones establecidas en estos Estatutos.

**Artículo 7º**  
**NORMATIVA**

7.1 El Real Club Náutico de Vigo se regirá, para su funcionamiento y desarrollo por la Legislación Vigente, los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior.

7.2 Las secciones deportivas estarán formadas por personas que suscriban licencia federativa a través de este R.C.N.V., sean o no socios del mismo y quedando sometidos a las normas y Reglamentos de esta Entidad.



## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 8º** **GENERALIDADES**

8.1 Podrán ser Socios de este Club las personas físicas, o entidades que cumplan las normas establecidas.

8.2 Se establece el principio de igualdad para todos los asociados en los términos recogidos en la Constitución Española.

8.3 El número de Socios será ilimitado, facultándose a la Junta Directiva a suspender, temporalmente, la admisión de nuevos Socios.

#### **Artículo 9º** **CLASES DE SOCIOS**

Se establecen las siguientes clases de Socios:

SOCIOS DE HONOR  
SOCIOS DE NÚMERO  
SOCIOS ASPIRANTES  
SOCIOS DEPORTIVOS  
SOCIO PROTECTOR

##### **9.1 Socios de honor**

9.1.1. Serán las personas físicas o entidades que se hagan merecedoras de tal distinción, a juicio de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva ó de cualquier Socio de Número.

## 9.2 Socios de número

Obligación de que todos los Socios nuevos desde el 21 de Abril del 2007, tienen la obligación de adquirir una acción de la Sociedad Real Club Náutico de Vigo (modif. 14.12.07). Dentro de esta clase existirán dos categorías:

### 9.2.1. Socios de número familiares

Lo serán ambos cónyuges componentes de una familia que, de acuerdo con las normas señaladas en el párrafo 9.2.3, así lo soliciten conjunta y simultáneamente.

### 9.2.2 Socios de número individuales

Podrán pertenecer, como tales, aquellas personas mayores de 18 años que cumplan los requisitos que se exigen en el párrafo 9.2.3.

9.2.3. Para acceder a la condición de Socio de Número, en cualesquiera de sus categorías, será necesario que los solicitantes reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos y lo soliciten por escrito, dirigido al Presidente, y avalado por dos Socios de los de Número con plenitud de derechos.

9.2.4 Estas solicitudes serán expuestas, de forma reglamentaria, a la consideración de los Socios. La Junta Directiva decidirá e informará a las partes interesadas de la resolución adoptada.

9.2.5. Cuando un Socio de Número alcance la condición de jubilado, considerada ésta tal como se recoge en la legislación vigente del Régimen General de la Seguridad Social y, lleve 15 años de pertenencia como Socio de Número en los últimos 25 años, le será concedido el beneficio de una reducción de cuota sin pérdida de ninguno de sus derechos.

9.2.6. Al Socio que en su ejercicio profesional sea empleado directo, concesionario o arrendador de alguno de los servicios del Club, les será suspendido el derecho recogido en el artículo 10.2.3. Al cesar en dicho cargo o arrendamiento, recuperará la plenitud de los derechos que disfrutaba con anterioridad.

9.2.7. A los Socios de Número familiares, que ostenten una antigüedad mínima de cinco años, por razón de fallecimiento de su cónyuge, les será concedido el beneficio de una reducción de cuota, sin pérdida de ninguno de sus derechos. (Modificación aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 30/11/2001).

### **9.3 Socios aspirantes**

Serán Socios Aspirantes los hijos de los Socios de Número que, siendo mayores de 16 años y menores de 23, convivan con el Socio titular y así lo soliciten.

9.3.1 La Junta Directiva, por circunstancias excepcionales, podrá ampliar cada dos años, y por un máximo de siete años improrrogables, la condición de Socios aspirante, siempre que demuestre fehacientemente que carece de recursos propios y sigue conviviendo con el Socio de Número titular. Cualquier otra excepción será considerada reglamentariamente por la Junta Directiva.

9.3.2 El socio aspirante podrá acceder a la condición de Socio de número, debiendo cumplir lo estipulado en el art. 9.2 (compra de acción).

### **9.4 Socios deportivos**

Serán Socios Deportivos las personas, menores de 25 años, que deseen practicar, a nivel de competición, cualquiera de los deportes en los que el Club tenga sección federada.

9.4.1 La solicitud deberá ser presentada por el Delegado y Responsable Técnico de la Sección correspondiente y aprobada por la Junta Directiva.

9.4.2 La edad máxima para estos Socios será de 25 años. Superada esta edad podrá mantener la condición de Socio Deportivo por 5 años improrrogables, siempre que demuestre fehacientemente, que carece de recursos propios y con el informe favorable del Delegado deportivo correspondiente.

9.4.3 Cumplidos los requisitos recogidos en el artículo anterior, podrá solicitar su admisión como Socio de Número debiendo cumplir lo estipulado en el art. 9.2.

## **9.5 Socios protectores**

Serán las personas que cumplan los requisitos estipulados para tal condición en la Reglamentación del Club y en la legislación relativa a Asociaciones de Utilidad Pública.

## **9.6 Personas libres de acceso**

Podrán disfrutar de las instalaciones, dependencias y servicios del Club:

9.6.1 Los hijos menores de 16 años de los Socios de Número.

9.6.2 Aquellas personas que ocupen cargos y funciones de relevada significación social y pública según el criterio de la Junta Directiva.

9.6.3 Las personas que pertenezcan, como Socios, a otras entidades con las que el R C N V tenga establecido convenio de intercambio.

9.6.4 Los familiares de los Socios de Honor y de Número que residan fuera del ámbito territorial del Club y fueran por aquellos presentados.

9.6.5 Para los casos comprendidos en los párrafos 9.6.3 y 9.6.4 podrán disfrutar de las instalaciones y servicios del Club por un periodo no superior a un mes en el mismo año y siempre que se solicite por escrito dirigido al Presidente.

9.6.6 Los beneficiarios de los Socios protectores

## **Artículo 10ª DERECHOS DE LOS SOCIOS**

### **10.1 Derechos de los Socios de Honor**

10.1.1 Estarán exentos del pago de Cuotas Sociales

10.1.2 Gozarán de los mismos derechos que los Socios de Número, salvo que no ostenten la condición de Socios en el momento de su nombramiento, en cuyo caso, no le corresponderán los derechos previstos en los apartados 10.2.2, 10.2.3, 10.2.4, 10.2.6, 10.2.10 y 10.2.11.

### **10.2 Derechos de los Socios de Número**

10.2.1 Conocer y participar en las actividades del Club.

10.2.2 Elegir cargos directivos.

10.2.3 Ocupar cargos directivos.

10.2.4 Ejercer sus derechos con voz y voto en las Asambleas, concurriendo a las mismas presentes o representados

10.2.5 Hacer uso de las dependencias, instalaciones y servicios del Club ateniéndose a las normas reglamentadas.

10.2.6 Solicitar la tarjeta de invitación, para forasteros, según las normas señaladas en el Reglamento de Régimen Interior.

10.2.7 Proponer iniciativas y mejoras de la Junta Directiva.

10.2.8 Ejercer su defensa, por sí mismo o por persona que lo represente, en cualquier expediente disciplinario que le fuese incoado.

10.2.9 Recibir, en el momento de su alta como socio, los Estatutos del Club.

10.2.10 Tener acceso a la documentación General y Contable, previa petición razonada a la Junta Directiva.

10.2.11 Avalar las solicitudes de admisión para nuevos Socios.

10.2.12 Para ejercer los derechos contemplados en los epígrafes 10.2.2, 10.2.4 y 10.2.10 será necesario una antigüedad mínimo de 6 meses como socio del Club.

10.2.13 Para ocupar cargos directivos, será necesario tener una antigüedad mínima de una año como Socio de Número, debiendo aceptar el cargo correspondiente al Consejo de Administración de la Sociedad Real Club Náutico de Vigo S.A.

### **10.3 Derechos de los Socios Aspirantes:**

10.3.1 Disfruta de todos los derechos de Socio de Número excepto los contemplados en los párrafos 10.2.2, 10.2.3, 10.2.4, 10.2.6, 10.2.10 y 10.2.11.

### **10.4 Derechos de los Socios Deportivos**

10.4.1 Disfrutar de las instalaciones y servicios del Club

10.4.2 Los contemplados en los apartados 10.2.5., 10.2.7, 10.2.8 y 10.2.9 para los Socios de Número.

### **Artículo 11º**

#### **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

11.1 Aceptar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno del Club.

11.2 Satisfacer las aportaciones económicas, tanto ordinarias como extraordinarias, que legalmente se adopten por acuerdo de Asamblea General.

11.3 Comunicar por escrito, todo cambio de situación familiar, de domicilio o cualquier otra circunstancia que haga variar su relación personal en el Club.

11.4 Observar dentro del Club el más riguroso respeto a los usos sociales, contribuyendo así, a una justa y armónica convivencia, que presidirá la vida diaria de sus Socios.

11.5 Propiciar e impulsar comportamientos y conductas inspiradas por principios éticos y morales, de convivencia solidaria y de respeto, no solo entre los Socios del Club, sino también entre todas aquellas personas, que directa o indirectamente, tengan relación con él.

**12.1 Bajas definitivas.** Causará baja:

12.1.1 Por fallecimiento del titular.

12.1.2 Por voluntad propia; cuando el socio lo comunique a la Junta Directiva mediante escrito dirigido al Presidente.

12.1.3 Cuando se produzca la falta de pago de las cuotas sociales durante tres mensualidades. Para los Socios con abono anual se contarán los tres meses siguientes a la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente. Las excepciones debidamente justificadas, quedarán sometidas a la consideración de la Junta Directiva.

12.1.4 Cuando no atienda al pago de las cuotas extraordinarias dentro de los tres meses de emitidas las mismas.

12.1.5 por resolución de expediente disciplinario.

**12.2 Bajas temporales**

12.2.1 El Socio tendrá derecho a solicitar la baja temporal, cuando, por razones de estudios, trabajo o cualquier otra circunstancia transitoria, traslade su residencia legal fuera del ámbito territorial del R.C.N.V. por un periodo mínimo de un año.

12.2.2 La solicitud se cursará por escrito dirigido al Presidente en el que se razonarán las circunstancias concurrentes.

12.2.3 El Socio deberá evidenciar, de manera fehaciente, ante la Junta Directiva, su ausencia y las causas que lo motivan.

12.2.4 La concesión del beneficio de baja temporal, será acordada por la Junta Directiva.

12.2.5 El Socio, en situación de Baja Temporal, podrá reintegrarse nuevamente, como Socio del Club, cuando así lo solicite mediante escrito dirigido al Presidencia y sin someterse a los requisitos de nuevo ingreso ni devengo de las Cuotas Sociales y otras aportaciones económicas que se produjesen durante el periodo en que haya permanecido en tal situación de baja temporal, debiendo adquirir una acción, si no la hubiese suscrito anteriormente, siempre que su baja temporal se haya producido con posterioridad al 21 de abril de 2007.

12.2.6 El periodo de baja temporal no será computable a efectos de antigüedad.

12.3 En todos los casos de bajas, sean definitivas o temporales, si las solicitan algún Socio de Número Familiar, dicha baja se hará extensiva al otro cónyuge. Tanto en el caso anterior, como en las Bajas producidas por fallecimiento, se extingue la condición de Socio de Número Familiar, pasando automáticamente al otro cónyuge a la clase de Socio de Número Individual.

### **CAPITULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 13º GENERALIDADES**

13.1 Son órganos de gobierno, dirección, administración y representación del Club:

13.1.1 La Asamblea General.

13.1.2 La Junta Directiva.

#### **Artículo 14ª**

##### **LA ASAMBLEA GENERAL**

14.1 La Asamblea General es el órgano soberano del Club, a la que corresponde la decisión sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración y, especialmente, aquellos que, de acuerdo con estos Estatutos, son de exclusiva incumbencia.

14.2 Podrá tomar todos los acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades del Club y sus decisiones será vinculantes para todos los Socios.

#### **Artículo 15º**

##### **CLASES DE ASAMBLEAS**

15.1 Ordinaria:

15.1.1 Se convocarán una Asamblea Ordinaria durante el año; que deberá celebrarse antes del 31 de mayo, en la que además de otros temas, se incluirá la presentación de la Memoria del Ejercicio, Estado de Cuentas y Balance de Situación del ejercicio anterior y el Presupuesto del ejercicio en curso.

15.2 Extraordinaria:

15.2.1 Será convocada por la Junta Directiva; bien por decisión propia o a instancia de un mínimo de un 5% de Socios de Número en plenitud de derechos.

15.2.2 Los Socios peticionarios la solicitarán mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el cual harán constar, de forma razonada los motivos y el Orden del Día de la misma. Esta Asamblea deberá ser convocada, salvo casos de fuerza mayor, en un plazo de ocho semanas, a contar desde la fecha de recepción de la petición por los Socios firmantes.

15.3 Deberá ser convocada:

15.3.1 En los casos previstos en estos Estatutos.

15.3.2 Para concertar operaciones de crédito, préstamo, financiación, convenir hipotecas y operaciones de compraventa de bienes inmuebles cuya cuantía supere un 10% del presupuesto anual de la Sociedad en una única operación o hasta el 15% anual acumulado.

15.3.3 Para el debate y resolución de la Moción de Censura presentada contra la Gestión de la Junta Directiva, que será presentada como único punto del Orden del Día.

15.3.4 Para la absorción o fusión con otras Sociedades.

#### **Artículo 16ª**

#### **CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DE LAS ASAMBLEAS**

16.1 Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria se convocarán, al menos 15 días naturales de antelación a su celebración.

16.2 El anuncio de convocatoria se expondrá en el “Tablón de Anuncios” del Club y al web del Club y se publicará en la prensa local, con la citada antelación. Al mismo tiempo se enviarán, a los Socios de Número, la convocatoria y el Orden del Día establecido.

16.2.1 A partir de la fecha de la convocatoria, la Junta Directiva pondrá, a disposición de los Socios de Número que lo soliciten, toda la documentación oficial y referente a los puntos que se traten en el Orden del Día.

16.3 En la convocatoria se hará constar:

16.3.1 La clase de Asamblea.

16.3.2 La fecha y el lugar de celebración.

16.3.3 La hora de la primera y segunda convocatoria.

16.3.4 Los puntos del Orden del Día.

16.4 Las Asambleas será convocadas en Primera y Segunda convocatoria.

16.4.1 Quedara validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los Socios que tengan adquirido el derecho a voz y voto.

16.4.2 De no alcanzarse esta mayoría a la hora señalada, se celebrará la Asamblea en Segunda convocatoria con el número de Socios, con derecho a voto, que se hallen presentes o representados

#### **Artículo 17º**

#### **FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA**

17.1 Al comienzo de la Asamblea se elegirá a los dos Socios firmantes del Acta de Acuerdos, cargos que no podrán recaer en ningún miembro de la Junta Directiva ni del Comité de Disciplina. De no existir candidatos para firmantes de Acta de Acuerdos, la Asamblea se desarrollará igualmente

17.2 La mesa presidencial de la Asamblea estará formada por el Presidente del Club y la Junta Directiva y las personas que ésta considere necesarias para el desarrollo de la Asamblea.

17.3 El Presidente del Club ó el miembro de la Junta Directiva en que delegue será el encargado de dirigir los debates. Sus atribuciones son:

17.3.1 Señalar el tiempo que cada participante dispone para exponer sus argumentos en cada uno de los debates y señalar el momento en que se deben realizar las votaciones.

17.3.2 El número de intervenciones de cada participante para debatir cada tema.

17.3.3 Conceder los turnos de palabra teniendo en cuenta que los miembros de la Junta Directiva no consumen turno.

17.4 En el supuesto de que no se puedan tratar todos los puntos del Orden del Día durante la Asamblea, ésta se prorrogará proponiendo la Junta Directiva su reanudación en un plazo no superior a 7 días naturales.

17.5 Antes de 30 días de concluida la Asamblea, el Secretario y los dos Socios firmantes del Acta de acuerdos, elegidos al comienzo de la misma, firmaran el Acta, que la Junta Directiva pondrá a disposición de los Socios de número que lo soliciten. En el caso de producirse el

supuesto contemplado en el art. 17.1, el Acta de Acuerdos será firmada por el Secretario y el Presidente, debiendo ser incluida para su lectura en el orden del día de la Asamblea siguiente.

17.6 El Socio que desee formular alguna propuesta para que sea debatida en la Asamblea deberá presentarla por escrito, dirigido al Presidente del Club, debidamente documentada y avalada por un 5% de Socios de Número y con una antelación de, al menos, diez días hábiles a la convocatoria de la misma.

17.6.1 Esta propuesta deberá incluirse, ineludiblemente, en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.

17.7 Durante la Asamblea no podrá tratarse ningún tema que no figure en el Orden del Día.

### **Artículo 18º** **VOTACIONES**

18.1 Una vez iniciada la votación no podrá accederse al recinto en el que celebre la misma.

18.1.1 Salvo en los casos previstos expresamente en estos Estatutos, todas las decisiones será acordadas por la mayoría simple de los votos emitidos.

18.1.2 Cuando las votaciones recaigan sobre los asuntos que figuran en el apartado 6.2.4, será necesario que el mínimo de votos emitidos sea del 5% de los socios con derecho a voto, debiendo obtenerse una mayoría de 2/3.

18.1.3 En el caso de no obtenerse el quórum previsto en el párrafo anterior, la Asamblea será aplazada y deberá continuarse según lo

establecido en el art. 17.4, con los únicos puntos pendientes de la convocatoria anterior y aprobándose los acuerdos con los votos emitidos por mayoría de 2/3

18.2 Las votaciones podrán ser:

18.2.1 A mano alzada

18.2.2 Secretas: cuando así lo solicitan al menos el 5% de los socios presentes o representados.

### **Artículo 19º** **LA JUNTA DIRECTIVA**



19.1 La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Sociedad.

19.2 Se compone por un mínimo de 7 personas, que deberán reunir las condiciones exigidas por estos Estatutos.

Estará integrada, al menos por:

|  |                |
|--|----------------|
| Presidente                                       | Vicepresidente |
| Comodoro   | Secretario     |
| Tesorero   | Contador       |
| Coordinador de Actividades Sociales y Culturales |                |

REAL CLUB  
NAUTICO DE VIGO

### **Artículo 20ª** **VACANTES, CESES Y DIMISIONES** **EN LA JUNTA DIRECTIVA**

20.1 Cuando en la Junta Directiva se produjese alguna baja, el Presidente podrá proponer a algún Socio, que reúna los requisitos

legales para desempeñar cargos directivos. Este candidato propuesto tendrá que contar con la aceptación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, debiendo ser comunicado dicho cambio en la primera Asamblea General que se celebre.

20.1.1 Si durante un mandato presidencial fuesen sustituidos más de los 2/3 de los miembros de la Junta Directiva elegidos o cuanto se hayan producido, de forma conjunta y simultanea, el cese o dimisión de la mitad más uno de los componentes de ésta, dicha Junta cesará automáticamente en sus funciones, debiendo convocar en un plazo de 8 días hábiles, elecciones para nominar nueva Junta Directiva.

20.2 La dimisión de toda la Junta Directiva conllevará su continuidad "en funciones", hasta la toma de la nueva, debiendo convocarse nuevas elecciones en un plazo de 8 días hábiles.

### **Artículo 21ª**

#### **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

21.1 Le corresponde a la Junta Directiva, las siguientes facultades y funciones:

21.1.1 Planificar las acciones encaminadas al desarrollo de todas las actividades del Club.

21.1.2 Gestionar los recursos y derechos de la Sociedad para obtener el mejor rendimiento, tanto en lo económico como en lo social y deportivo.

21.1.3 Organizar los sistemas de administración y actividades.

21.1.4 Ejecutar las acciones pertinentes para la consecución de los fines sociales y las encomendadas por los acuerdos de la Asamblea General.

21.1.5 Controlar todos los actos y acciones encaminadas a lograr una buena administración y desarrollo de la Sociedad.

21.1.6 Facultar al Presidente para que otorgue los poderes que fueran precisos a letrados, procuradores y otras personas con capacidad de representación ante los Tribunales y Organismos de la Administración de cualquier clase.

21.2 La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes. Si se considerase necesario, podrá ser convocada en cualquier otra ocasión por decisión del Presidente o cuando lo soliciten tres miembros de la Junta Directiva.

21.3 Las decisiones que se adopten por la Junta Directiva, lo serán por mayoría. En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

21.4 Los cargos de Junta Directiva serán honoríficos y desempeñados gratuitamente. Únicamente podrán ser reembolsados por los gastos debidamente justificados, ocasionados para el desempeño de sus funciones.

## **Artículo 22ª**

### **ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

#### **22.1 El Presidente**

Es el socio elegido para presidir la Junta Directiva.

Le corresponde:

22.1.1 Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de Socios.

22.1.2 Ejecutar los acuerdos emanados de los órganos de gobierno, por sí mismo o por delegación en directivos o en terceras personas, en su caso.

22.1.3 Representar al Club en cuantos actos y relaciones fuese necesario ante los Tribunales, organismos de la Administración Pública y demás instituciones.

22.1.4 Intervenir, con su firma, los documentos contables y administrativos en los términos previstos en estos Estatutos.

22.1.5 Convocar las reuniones de los órganos de gobierno de la Sociedad

22.1.6 Autorizar con su "Visto Bueno" los Libros de Actas y los de Contabilidad.

22.1.7 Contar con voto de calidad para dirimir cualquier caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva.

22.1.8 El Presidente, con anuncia de la Junta Directiva, podrá efectuar. Siguiendo criterios de racionalización y eficacia, nombramientos, ceses y cambios de puestos y funciones entre sus directivos.

## **22.2 Vicepresidente**

Le corresponde:

22.2.1 Sustituir al Presidente en los casos de urgencia, enfermedad, ausencia o dimisión.

22.2.2 Asumir las funciones que, expresamente, le sean delegadas por el Presidente.

### **22.3 Comodoro**

Le corresponde:

22.3.1 Las funciones propias de la dirección de todas las actividades náuticas y deportivas del Club.

22.3.2 Asumir la presidencia de la Junta Directiva en ausencia del Presidente y del Vicepresidente.

### **22.4 Secretario**

Le corresponde:

22.4.1 Ejercer las funciones, como tal, en la Junta Directiva y en la Asamblea General.

22.4.2 Se encargará de dar fe en todas las actuaciones e intervenciones en las Asambleas y en la Junta Directiva.

22.4.3 Transcribir las Actas, a los Libros Oficiales, de las reuniones de los Órganos de Gobierno.

22.4.4 Expedir certificados de las Actas.

22.4.5 Advertir de las posibles trasgresiones estatutarias en que se pudiera incurrir en la adopción de acuerdos por parte de los Órganos de Gobierno.

22.4.6 Dar cuenta a la Junta Directiva, de las comunicaciones, oficios, proposiciones y cuanta correspondencia y documentación se reciba en la Sociedad.

## **22.5 Contador**

Le corresponde:

22.5.1 Organizar el sistema administrativo y contable.

22.5.2 El Control y gestión de los recursos financieros de la Sociedad.

22.5.3 Disponer, con firma mancomunada en el Presidente o el Tesorero, de las Cuentas Bancarias.

22.5.4 La elaboración de los Presupuestos.

## **22.6 Tesorero**

Le corresponde:

22.6.1 Ejercer el control del movimiento de ingresos y pagos, con la intervención del Contador.

22.6.2 Disponer, con firma mancomunada, con el Presidente o el Contador, de las Cuentas Bancarias.

22.6.3 Colaborar con el Contador en el estudio y confección de los Presupuestos.

22.6.4 Supervisar, en unión del Contador, los Estatutos de Cuentas y movimientos e información contable de la Sociedad.

## **22.7 Coordinador de Actividades Sociales y Culturales**

Le corresponde:

22.7.1 Coordinar e impulsar las actividades de índole cultural, social y recreativa.

**Artículo 22ª (bis)**  
**IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

22.bis. 1. Los Acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil, por cualquier asociado o persona que acredite interés legítimo, en los plazos legales establecidos para ello.

22.bis. 2. Los Acuerdos adoptados que tengan naturaleza o carácter deportivo podrán ser impugnados ante los órganos competentes de las Federaciones Deportivas correspondientes y ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva.



## CAPITULO IV

### RÉGIMEN ELECTORAL

#### **Artículo 23ª**

##### **NORMAS GENERALES**

23.1 Las elecciones para cubrir los cargos de la Junta Directiva se celebrarán cada cuatro años o antes en caso de dimisión o cese del Presidente o cuando se cumpla lo previsto en el Artículo 20º

23.2 Para la elección de la Junta Directiva se creará una Junta Electoral que dirigirá el proceso de elecciones, de acuerdo con los presentes Estatutos. La misma estará integrada por los miembros del Comité de Disciplina, que, en caso de incompatibilidad manifiesta de alguno de sus miembros, la vacante será cubierta por una persona elegida por la Junta Directiva.

23.3 La Junta Electoral gozará de plenas facultades para resolver todas las cuestiones que pudieran presentarse durante el proceso electoral y relacionadas con el mismo.

#### **Artículo 24º**

##### **CANDIDATURAS**

24.1 Las candidaturas a Presidente y Junta Directiva, serán cerradas y se presentarán en la Secretaría firmadas por los candidatos, aceptando expresamente su nominación y en la que constarán sus datos personales.

24.2 Las condiciones para optar a cargos de la Junta Directiva serán:

- 24.2.1 Ser Socio de Número
- 24.2.2 Tener una antigüedad mínima de un año
- 24.2.3 Estar al corriente en sus obligaciones como socio
- 24.2.4 No hallarse bajo sanción por aplicación del Régimen Disciplinario.
- 24.2.5 Tendrá que ser avalada por CIEN Socios de Número con derecho a voto.
- 24.2.6 No desempeñar cargos directivos en otras Sociedades Deportivas o Recreo
- 24.2.7. Poseer la condición de accionista del RCNV, SA

#### **Artículo 25ª**

#### **PLAZOS Y CALENDARIO**



25.1 Al final de su mandato, en caso de dimisión o cese de su Presidente, o cuando se produzcan los casos contemplados en el artª 20.1.1 y 20.2, la Junta Directiva convocara elecciones en un plazo de 8 días hábiles, continuando ésta, ejerciendo sus cargos “en funciones”, hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

25.2 En el momento en que se convoquen elecciones a Junta Directiva, la Junta Electoral asumirá las funciones propias de su cometido y cesará el mismo día en que tome posesión la nueva Junta Directiva.

25.3 La convocatoria de elecciones deberá ser anunciada con 30 días naturales de antelación a la celebración de la misma y con arreglo al siguiente orden,

25.3.1 Día primero. Convocatoria de elecciones con anuncios en la Prensa y fijación de la misma y del Censo Electoral en el “Tablón de Anuncios” del Club.

25.3.2 Día decimoquinto. Último día para la presentación de candidaturas y de los Programa electorales, en la Secretaría del Club.

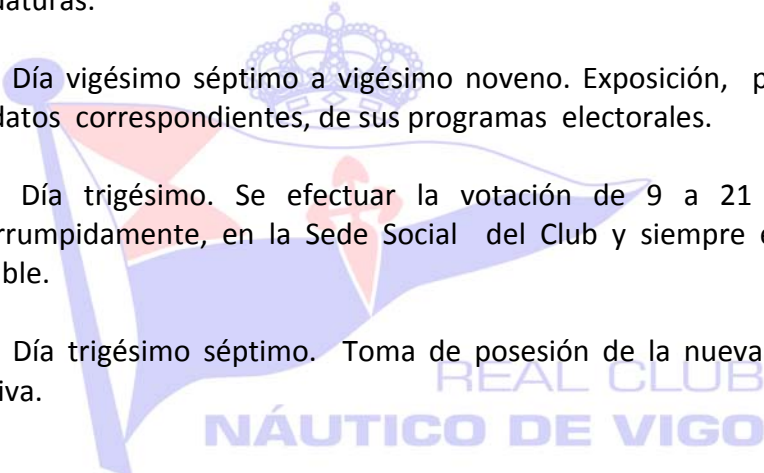
25.3.3 Día decimoséptimo. Proclamación de las Candidaturas y de los Programas Electorales de las mismas; las que resulten aprobadas serán expuestas en el “Tablón de Anuncios” del Club.

25.3.4 Día vigésimo quinto. Último día de impugnación de candidaturas.

25.3.5 Día vigésimo séptimo a vigésimo noveno. Exposición, por los candidatos correspondientes, de sus programas electorales.

25.3.6 Día trigésimo. Se efectuar la votación de 9 a 21 horas ininterrumpidamente, en la Sede Social del Club y siempre en día laborable.

25.3.7 Día trigésimo séptimo. Toma de posesión de la nueva Junta Directiva.



**Artículo 26º**  
**EXPOSICIÓN E IMPUGNACION**  
**DE CANDIDATURAS**

26.1 Las candidaturas presentadas y que reúnan los requisitos exigidos por su proclamación, será expuestas en el “Tablón de Anuncios” de la Sociedad con una antelación mínima de diez días a la celebración de la votación.

26.1.1 Una vez aceptadas y expuestas las candidaturas, los Socios podrán hacer las impugnaciones pertinentes hasta cinco días antes de la votación

26.1.2 A instancias de la Junta Electoral, la Junta Directiva facilitará a las distintas candidaturas, los espacios y medios propios disponibles para que los candidatos puedan exponer sus programas a los Socios.

## **Artículo 27º** **DE LAS VOTACIONES**

27.1 Para ejercitar el derecho al voto se requiere:

27.1.1 Ser Socio de número con una antigüedad mínima de seis meses de permanencia como Socio en cualquier categoría

27.1.2 Estar al corriente en lo concerniente a sus obligaciones como socio.

27.1.3 No hallarse cumpliendo sanción por aplicación del Régimen Disciplinario de la Sociedad.

27.2 El voto será emitido por el socio, personalmente, de forma directa libre y secreta mediante papeleta que introducirá en la urna correspondiente.

27.3 En la papeleta, cuyo modelo será fijado por la Junta Electoral, figurará la Candidatura de la Junta Directiva correspondiente, con su Presidente en primer lugar.

**Artículo 28º**  
**MESA DE VOTACIÓN**

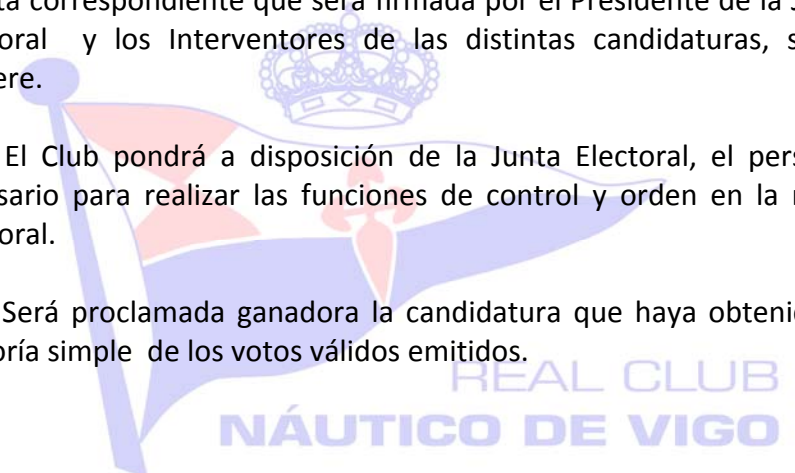
28.1 La mesa de votación estará formada por la Junta Electoral y los interventores que deseen designar las candidaturas que se presenten.

28.2 Una vez finalizada la votación se procederá al escrutinio y comprobación de los votos emitidos.

28.3 Conocido el resultado de la votación, la Junta Electoral levantará el acta correspondiente que será firmada por el Presidente de la Junta Electoral y los Interventores de las distintas candidaturas, si los hubiere.

28.4 El Club pondrá a disposición de la Junta Electoral, el personal necesario para realizar las funciones de control y orden en la mesa electoral.

28.5 Será proclamada ganadora la candidatura que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos.



## CAPITULO V

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 29ª

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

29.1 El Comité de Disciplina, órgano independiente de la Junta Directiva, tiene como misión, instruir expediente disciplinario por propia iniciativa o instancia de parte, por las acciones u omisiones de los Socios; proponiendo, si ha lugar, las sanciones pertinentes ante la Junta Directiva.

29.1.1 Este Comité estará integrada por tres titulares y dos suplentes que deberán ser elegidos entre los Socios de Número en plenitud de derechos en Asamblea General.

29.1.2 El marco temporal de actuación de los componentes de dicho Comité será por cuatro años y solo podrán renovar sus cargos por una vez.

29.1.3 La instrucción de expediente, la tipificación de faltas, al régimen de sanciones y el procedimiento de apelación, deberá quedar desarrollado en el Reglamento de Régimen Interior.

29.1.4 Las sanciones impuestas podrán ser recurridas ante la Junta Directiva y apeladas ante la Asamblea General.

## CAPITULO VI

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

#### Artículo 30º

#### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

30.1 El Presidente y la Junta Directiva responderán ante los Socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave en sus actuaciones.



## **CAPITULO VII**

### **ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 31º** **CANDIDATURAS**

##### **Régimen Económico**

31.1 La Sociedad dispondrá de plena autonomía por la administración de sus recursos propios, ajustándose a las normas establecidas y los acuerdos dimanados de la Asamblea General.

31.2 La gestión económica de la Sociedad se fundamenta en el Presupuesto, en el que se considerarán las obligaciones contraídas y las necesarias para el desarrollo de sus fines y el cálculo ponderado de los recursos y medios financieros para atenderlos.

31.3 Corresponde, a la Junta Directiva, el estudio y la elaboración de los Presupuestos para su presentación y defensa ante la Asamblea General.

#### **Artículo 32º** **REGIMEN PATRIMONIAL**

Lo componen las concesiones, marcas y bienes muebles e inmuebles que figuran debidamente registrados en el Libro de Patrimonio. De su variación se dará cuenta, a los socios, en la primera Asamblea General que se celebre.

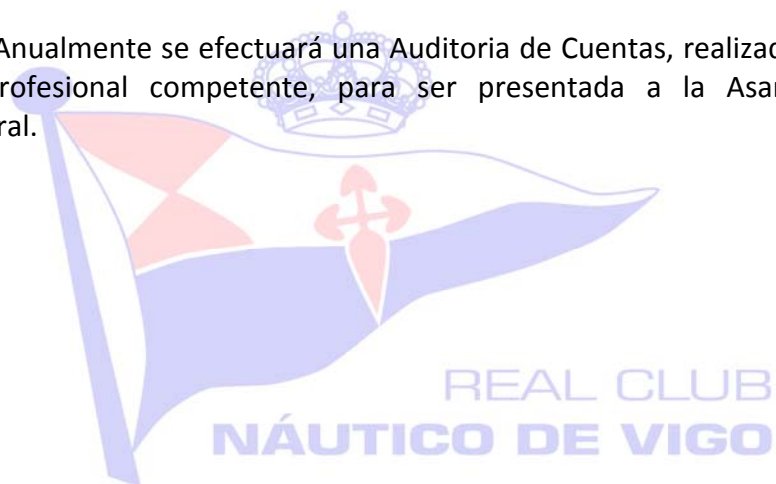
**Artículo 33º**  
**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

33.1 La gestión administrativa corresponde a la Junta Directiva.

33.2 La contabilidad y el Presupuesto se ajustará al Plan General Contable y a las demás normas administrativas vigentes.

33.3 Los documentos contables será intervenidos con la firma del Contador o Tesorero y el Visto Bueno del Presidente.

33.4 Anualmente se efectuará una Auditoria de Cuentas, realizada por un profesional competente, para ser presentada a la Asamblea General.



## CAPITULO VIII

### RÉGIMEN DOCUMENTAL

#### Artículo 34º

#### RÉGIMEN DOCUMENTAL

34.1 El Régimen Documental de esta Sociedad estará integrado por:

34.1.1 Libro de Registro de Socios

34.1.2 Libro de Actas de la Junta Directiva

34.1.3 Libro de Actas de las Asambleas Generales.

34.1.4 Los Libros Oficiales de Contabilidad

34.1.5 Libro de Patrimonio.



## CAPITULO IX

### MODIFICACION DE ESTATUTOS

#### Artículo 35

#### MODIFICACION DE ESTATUTOS

35.1 La modificación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General que será convocada, con carácter extraordinario y a este solo efecto.

35.2 La iniciativa para la reforma podrá ser presentada por la Junta Directiva o a instancia de un número de Socios con derecho a voto no inferior al 5% de los mismos.

35.2.1 Cuando la modificación sea propuesta por los socios, ésta deberá presentarse mediante escrito, dirigido a la Presidencia, y haciendo constar, de manera razonada, los artículos a modificar.

35.3 Para que el acuerdo de modificación sea válido, será preciso la mayoría cualificada de los dos tercios de los Socios asistentes a la Asamblea.

## CAPITULO X

### DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

36.1 La disolución de esta Sociedad, solamente podrá llevarse a efecto mediante acuerdo tomado por la Asamblea General convocada al efecto y con carácter extraordinario.

36.1.1 El acuerdo de disolución deberá ser tomado en la Asamblea correspondiente por mayoría cualificada, de los dos tercios de los Socios presentes en dicha Asamblea, siendo necesario para tomar este acuerdo, la concurrencia a la misma de, al menos un 10 % de los Socios con derecho a voto.

36.1.2 De no hallarse presentes en la mencionada Asamblea el 10% de los Socios con derecho a voto, se convocará, en el plazo no superior a 15 días naturales, nueva Asamblea General con el único punto del Orden del Día de la Asamblea anterior y en la cual, los acuerdos serán válidos con los votos de la mayoría de 2/3 de los Socios con derecho a voto, que se hallen presentes.

36.2 Acordada la disolución con carácter firme, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por la Junta Directiva y siete Socios más elegidos por la propia Asamblea.

36.2.1 En la misma Asamblea se decidirá el destino de los activos, después de liquidar todas las obligaciones, deudas y cargas contraídas por la Sociedad.

36.2.2 Los bienes sobrantes solamente podrá ser destinados a una entidad de carácter benéfico, social o deportivo. En cuanto a lo deportivo, se atenderá a lo establecido en la Ley del Deporte.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria 1ª: El primer Comité de Disciplina será elegido entre los socios de Número asistentes a la Asamblea.

Disposición transitoria 2ª Las normas contenidas en estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobadas por la Asamblea General de Socios.

Disposición transitoria 3ª Los derechos que tengan adquiridos los asimilados a Socio de Número, serán respetados y mantenidos durante su permanencia a esta Sociedad. En el caso de cambio a otra clase de Socio, únicamente les será respetado su derecho de antigüedad. *(modificación aprobada en la Asamblea General Extraordinaria 30.11.2001).*

Disposición Transitoria 4ª: Los actuales Socios de Número e Individuales que, por la nueva normativa, alcancen la condición de Socios de Número Familiares ó socios de Número Individuales, les será respetado y tenido en cuenta su tiempo de antigüedad en el Club.

Disposición Transitoria 5ª: Los cónyuges beneficiarios de los Socios de Número, al pasar a la condición de Socios de Número Familiares, según la normativa de los presentes Estatutos, le será contemplado y respetado, a todos los efectos, el tiempo de permanencia como miembro de esta Sociedad.

## **Disposición Final**

Disposición Final 1ª: La Asamblea queda facultada para resolver todas las cuestiones que no estuviesen contempladas en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.



**ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA,  
CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 1996.**

**MODIFICACIONES APROBADAS EN LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EL  
30-11-2001, EL 14-12-2007 y EL 4-11-2011**